Medellín, octubre 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.975 - 44** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060905852	Octubre 16	3	2026060906147	Octubre 19	27
2026060905881	Octubre 16	6	2026060906148	Octubre 19	29
2026060905966	Octubre 16	8	2026060906149	Octubre 19	31
2026060906003	Octubre 16	18	2026060906165	Octubre 19	34
2026060906125	Octubre 19	24	2026060906197	Octubre 19	39

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2026060108062 DEL 29 DE MAYO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR - DANE 305376800020 DEL MUNICIPIO DEL LA CEJA, ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1" de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre 2025, la secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Educación emitió la Resolución **2026060108062** del 29 de mayo de 2026, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR - DANE 305376800020** del municipio de **LA CEJA.**

A través de visita personal a la Secretaría de Educación ubicada en la Gobernación de Antioquia, la señora **MARIA AURORA GÓMEZ,** actuando en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del municipio de **LA CEJA,** puso en conocimiento ante este despacho que se cometió algunos

errores de transcripción en el régimen de clasificación de la institución, y a su vez solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Una vez analizado dicho acto administrativo, se evidenció en el párrafo 16 de la parte motiva, un error de transcripción de palabras al indicar que la jornada era diurna, siendo lo correcto jornada **"FIN DE SEMANA"**, por lo que se hace necesario corregir dicho error formal.

Por último, se evidenció un error de digitación en el artículo primero del resuelve, en el cual se indicó que el año académico era 2024, siendo lo correcto año académico 2026, por lo que hace necesario corregir dicho error.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

Artículo 1°: Aclarar el párrafo 16 de la parte motiva de la Resolución **2026060108062** del 29 de mayo de 2026, la cual quedará así:

> *"En el aplicativo EVI 2025, **LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de LA CEJA, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento No S2019060438459 del 27 de diciembre de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: Aclarar el Artículo primero del resuelve de la Resolución **2026060108062** del 29 de mayo de 2026, la cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO** **RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR,** ubicado en la Cra 21 N°.20-64 del Municipio de **LA CEJA,** Teléfono (604)5531343- 3166995890 correo electrónico **coordinacionmundomeiorlaceia@gmail.com**, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de **DANE 305376800020**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2026, aplicando un incremento a los programas":*
>
> *En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifas reglamentadas por el Ministerio de*

CSERNAH

Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10 %	*Primer programa*	*Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11.*
6,56 %	*Siguientes programas*	*Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de2015".*

Artículo 3°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **LA INSTITUCION EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE 305376800020,** haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4°: Los demás artículos de la Resolución **2026060108062 del 29 de mayo de 2026**, que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	13-10-2026
Revisó:	**Laura Lopera García** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15-10-2026
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13-10-2026
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		15-10-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CSERNAH

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **PEREZ OSORIO CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.784.256, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER046976** del **5 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **PEREZ OSORIO CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.784.256,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **5 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS Y LOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS, PERIODO 2025-2026

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ENCARGADA, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015 y el Decreto Departamental No. D2026070004831 del 8 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.10.8 y subsiguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, define los lineamientos para adoptar los planes anuales de incentivos para los empleados públicos, los cuales deberán estar enmarcados dentro de los planes de bienestar social, cuyo objeto es otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

2. Que cada entidad pública tiene facultades para establecer el procedimiento para la elección de los mejores empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, así como para la elección de los mejores equipos de trabajo en el marco de los planes anuales de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el título 10 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

3. Que la Administración central del departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D2026070004831 del 8 de octubre de 2026, estableció el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social periodo 2025-2026, dirigido a los empleados públicos y sus familias, articulado con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar y el marco jurídico vigente.

4. Que el artículo 9° del Decreto Departamental No D2026070004831 del 8 de octubre de 2026 delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para determinar mediante acto administrativo, el procedimiento que establezca los términos y condiciones para la participación y elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo de la entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos contará con un comité para la evaluación y elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo, según el artículo 8° del Decreto Departamental No. D2026070004831 del 8 de octubre de 2026, el cual estará integrado por:

 - Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o un delegado.
 - Gerente(a) de Auditoría Interna o un delegado.
 - Secretario(a) de Educación o un delegado.
 - Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o un delegado.
 - Director(a) de Desarrollo del Talento Humano.
 - Director(a) de Desarrollo Organizacional.
 - Los dos (2) representantes principales de los empleados públicos ante la Comisión de Personal.
 - Un (1) representante de los sindicatos de los empleados públicos.

Los integrantes de este Comité tendrán voz y voto en la evaluación y elección, con excepción de la Gerencia de Auditoría Interna quien tendrá voz en todo el proceso y tendrá voto solo bajo los criterios de desempate definidos en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos encargada,

RESUELVE:

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.* Establecer el procedimiento para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Plan Institucional de Incentivos, periodo 2025-2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a los empleados públicos de carrera administrativa en todos sus niveles jerárquicos, así como a los empleados públicos de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional.

Artículo 3. *Principios.* El procedimiento del que trata el artículo primero de la presente resolución se desarrollará con arreglo a los principios de mérito, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad, confidencialidad, debido proceso, buena fe, eficacia y responsabilidad.

Artículo 3. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Equipo de trabajo: según el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015, se entiende por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

Buena práctica: actuaciones concretas, prácticas o soluciones basadas en ciertos conocimientos, investigaciones o experimentos y que, gracias a su utilidad y sencillez, brindan herramientas, métodos y técnicas, que pueden aumentar las posibilidades de éxito de la gestión y servir de ejemplo para otras entidades.

Una buena práctica cuenta mínimamente con las siguientes características:

- Responder a una situación que se quiere modificar o mejorar o a la solución de necesidades o problemas específicos.
- Contar con resultados medibles de forma cuantitativa y cualitativa.
- Buscar mejorar la eficiencia o la efectividad de la gestión pública.
- Ser sustentable en el tiempo (puede mantenerse y producir efectos duraderos).

El simple ejercicio de las funciones de un empleo no constituye una buena práctica, tampoco se consideran como tal, las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados dentro del proceso de evaluación de desempeño laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Una buena práctica debe cumplir con los siguientes criterios técnicos según el documento *Metodología para la clasificación y documentación de buenas prácticas de gestión pública* - Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021:

Criterio - Creación de alianzas: las alianzas y la cooperación son herramientas efectivas para el cumplimiento de objetivos y resolver necesidades, en este marco una buena práctica de segundo nivel debe tener la capacidad de inspirar sinergias o alianzas estratégicas con otros actores o de haber demostrado que logró unir diversos grupos para la generación de sus resultados.

Criterio - Creatividad e innovación: es un atributo relacionado con la producción de transformaciones o nuevas ideas que son útiles para dar solución a problemas identificados de la gestión de una organización. De acuerdo con Teresa M. Amabile (1996) para que un producto o una idea puedan considerarse creativos, tienen que diferenciarse de lo que se haya hecho hasta entonces. Se trata de entender los problemas desde nuevas perspectivas, y de generar nuevas formas de pensar y hacer las cosas.

Criterio - Cumplimiento de los objetivos planteados (eficacia). es la capacidad organizacional de lograr el efecto deseado que dio origen a la adopción de determinadas acciones o prácticas institucionales. "Es el grado con el que los productos alcanzan los resultados esperados" (DNP, 2021). Una buena práctica es eficaz si logra los resultados esperados que fijaron al inicio de esta.

Criterio - Impacto de la buena práctica (resultados efectivos): se considerará que una buena práctica tiene buenos resultados si estos generan valor público; es decir, que posterior a la introducción de la práctica se dio una mejora o un cambio positivo en la provisión de bienes y servicios a los grupos de valor de la entidad o respecto a los procesos internos de gestión pública de la misma.

En este sentido, un buen resultado de una buena práctica se caracteriza por:

- Responder directamente a la definición e identificación de estado de cosas que quiere ser corregido o transformado por la entidad.
- Ser una de las opciones formuladas para la superación de dicho estado de cosas, es decir la buena práctica es producto de la planeación y decisión estratégica.
- Ser la opción elegida por viabilidad técnica, legal y de disponibilidad de recursos.
- Definir los insumos y medios que hicieron posible la implementación de la buena práctica.
- Definir claramente quiénes fueron los responsables del proceso de implementación de la buena práctica y cómo este se llevó a cabo.

Criterio - Potencial de aprendizaje: el aprendizaje es el proceso en el que se adquiere la capacidad de responder adecuadamente a determinadas situaciones (Senge, 1993), modificando el comportamiento organizacional, a partir de nuevas maneras del quehacer institucional. Una práctica presenta potencial de aprendizaje cuando se presenta al público de forma sencilla y en un lenguaje claro, mostrando sobre las formas de hacer o implementar los lineamientos de las políticas facilitando su comprensión e identificación, configurando un saber compartido y disponible.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Criterio - Replicabilidad. Es el potencial que tiene una buena práctica para ser adoptada o adaptada, en escenarios o condiciones iguales o similares, en las que se llevó a cabo. Para facilitar la capacidad de réplica, es importante tener en cuenta que la documentación de la buena práctica deberá incluir, el contexto o condiciones en que se desarrolla, el objetivo, las partes interesadas, los resultados, así como los factores de éxito y los obstáculos o limitaciones presentadas durante su desarrollo.

Criterio - Sustentabilidad. Implica el nivel de permanencia, resiliencia y enraizamiento de la buena práctica que la haga capaz de mantenerse en el tiempo, resistir a los cambios políticos de la administración, cambios institucionales y

organizativos, financiamiento, grado de compromiso de las autoridades y personal gubernamental, etc.

Disposiciones principales

Artículo 4. *Requisitos mínimos para acceder a incentivos.* Para acceder a los reconocimientos en el marco del Plan Institucional de Incentivos, periodo 2025-2026, los empleados públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Requisitos administrativos

- **Tipo de vinculación:** ser empleado público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional.
- **Antigüedad**: acreditar un tiempo de servicios prestados de manera continua en la Gobernación de Antioquia por un periodo no inferior a un (1) año
- **Antecedentes:** no haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación ni durante el proceso de elección.
- **Evaluación de desempeño:** acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral en firme (entre 90 y 100 puntos), correspondiente al periodo anual ordinario comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026.

Requisitos técnicos

- **Buena práctica:** postular de manera individual o por equipo de trabajo, una buena práctica desarrollada y concluida durante el periodo de las vigencias 2025-2026. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y evidenciar aportes significativos al servicio de la Gobernación de Antioquia.
- **Cumplimiento de criterios:** la buena práctica postulada deberá cumplir, con los criterios técnicos establecidos, según las disposiciones de la presente resolución.
- **Avales requeridos:** cada buena práctica debe contar con el aval del director de la dependencia y el visto bueno del jefe del organismo donde se permite la participación del empleado público o del equipo de trabajo.

Parágrafo. Para efectos de la evaluación, toda buena práctica postulada —sea individual o por equipo de trabajo— deberá ser sustentada ante el Comité Evaluador.

Artículo 5. *Convocatoria.* La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos dispondrá una convocatoria abierta para la postulación de buenas prácticas, con el fin de elegir a los mejores empleados y a los mejores equipos de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

trabajo de la Gobernación de Antioquia para el periodo 2025-2026, según el procedimiento definido en la presente resolución.

Artículo 6. *Cronograma.* La convocatoria de que trata el artículo anterior, estará sujeta al siguiente cronograma:

Ítem	ETAPA	FECHAS VIGENCIA 2026
1	Publicación de la convocatoria	19 octubre
2	Postulaciones buenas prácticas (inscripciones)	19 al 23 de octubre
3	Verificación de requisitos postulados y validación técnica de las buenas prácticas	26 al 29 de octubre
4	Comunicación de admitidos y no admitidos	26 al 29 de octubre
5	Acompañamiento y orientación técnica	30 octubre al 10 de noviembre
6	Sustentación y evaluación de las buenas prácticas	11 al 18 de noviembre
7	Ceremonia de bienestar e incentivos	24 de noviembre

Artículo 7. *Publicación de la convocatoria.* La Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, en la fecha señalada para esta etapa, publicará vía correo electrónico institucional la invitación para postular las buenas prácticas individuales o por equipos de trabajo.

Artículo 8. *Postulaciones de buenas prácticas.* La postulación de las buenas prácticas se hará únicamente a través de la aplicación establecida en la convocatoria, y solo se podrá realizar en los plazos y términos definidos en la presente resolución.

Artículo 9. *Verificación de requisitos de los postulados y validación técnica de las buenas prácticas.* La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de orden administrativo de los empleados públicos postulados y efectuará la verificación de carácter técnico de las buenas prácticas inscritas. Ambas verificaciones se realizarán sobre las postulaciones, tanto individuales como por equipos de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Respecto a los requisitos mínimos de orden administrativo, los postulados deberán cumplir con la totalidad de los criterios definidos en el inciso segundo del artículo 4° de la presente resolución. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a inadmisión de la postulación, individual o por equipo de trabajo.

En la verificación de requisitos de orden técnico, las buenas prácticas postuladas deberán cumplir con la totalidad de los siguientes criterios para continuar con la siguiente etapa:

Ítem	Criterios
1	Cumplimiento de los objetivos planteados (eficacia)
2	Impacto de la buena práctica (resultados efectivos)

3	Creatividad e innovación
4	Potencial de aprendizaje
5	Creación de alianzas
6	Replicabilidad
7	Sustentabilidad

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a inadmisión de la postulación, individual o por equipo de trabajo.

Para la verificación de los requisitos técnicos de las buenas prácticas, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos contará con un equipo interdisciplinario de profesionales y podrá contar con la asesoría y el apoyo de expertos internos o externos a la entidad.

Las categorías –individuales o por equipo de trabajo– se declararán desiertas cuando no se inscriba ninguna postulación, o cuando, existiendo postulados, estos no cumplan con los requisitos mínimos de carácter administrativo y técnico.

Artículo 10. *Comunicación admitidos y no admitidos.* Los resultados de la verificación de requisitos mínimos se comunicarán vía correo electrónico institucional, expresamente a los admitidos y no admitidos.

Contra los resultados de incumplimiento de los requisitos administrativos de los empleados, se concederá el término de dos (2) días hábiles para presentar la reclamación correspondiente. Sobre dicha reclamación se emitirá una respuesta definitiva antes del inicio de la siguiente etapa, contra la cual no procederá recurso alguno.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Contra la decisión de inadmisión de la postulación por incumplimiento de los requisitos técnicos de las buenas prácticas, no procederá recurso alguno.

Artículo 11. *Acompañamiento y orientación.* Las buenas prácticas que cumplan con los requisitos mínimos administrativos y de orden técnico recibirán acompañamiento y orientación por parte de un experto en estructuración y documentación de buenas prácticas y experiencias exitosas, previo a la etapa de sustentación y evaluación.

Artículo 12. *Sustentación y evaluación de las buenas prácticas.* La Dirección de Desarrollo del Talento Humano citará, mediante correo electrónico institucional, a cada uno de los postulados admitidos —tanto en la modalidad individual como por equipos de trabajo— para que presenten ante el Comité Evaluador la sustentación de su buena práctica, instante en el cual se procederá a su respectiva evaluación. Las fases y tiempos estimados para cada sustentación son los siguientes:

ítem	Fase	Tiempo estimado
1	Introducción	5 minutos
2	Exposición de la buena práctica	10 minutos
3	Intervención de los evaluadores	10 minutos
4	Calificación	5 minutos
	Tiempo total de sustentación	**30 minutos**

1. **Fase de introducción:** se hará la presentación de cada postulación y se dará a conocer sus aspectos generales, previo a la fase de exposición.
2. **Fase de exposición**: se darán a conocer, en lenguaje claro, los aspectos que se consideren relevantes para demostrar el éxito de la buena práctica desarrollada y el valor de sus atributos.
3. **Fase de intervención de los evaluadores:** los evaluadores podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones, justificaciones o complementos sobre los criterios o atributos de la buena práctica presentada.
4. **Fase de calificación:** proceso individual y reservado mediante el cual los evaluadores asignan la puntuación a los criterios evaluados, de conformidad con la metodología establecida.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos dará a conocer los ganadores en cada categoría, el día de la ceremonia institucional del programa de bienestar e incentivos periodo 2025-2026.

Artículo 13. ***Criterios a evaluar en las buenas prácticas.*** De conformidad con las funciones asignadas al Comité Evaluador según el artículo 10 del Decreto Departamental No. D 2026070004831 del 8 de octubre de 2026, este tendrá en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones máximas en la evaluación de cada buena práctica sustentada:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Criterios	Puntuación máxima
Cumplimiento de los objetivos planteados (eficacia)	20
Impacto de la buena práctica (resultados efectivos)	20
Creatividad e innovación	15
Potencial de aprendizaje	15
Creación de alianzas	10
Replicabilidad	10
Sustentabilidad	10
Total puntos	**100**

Artículo 14. ***Elección del mejor empleado de carrera administrativa entre todos los niveles jerárquicos.*** Se elegirá como el mejor empleado de carrera administrativa a quien haya obtenido la calificación más alta en las buenas prácticas sustentadas de manera individual por los empleados públicos de carrera administrativa, entre todos los niveles jerárquicos (asistencial, técnico y profesional).

Quien resulte elegido para este incentivo no podrá ser elegido simultáneamente como el mejor empleado de carrera administrativa dentro de algún nivel jerárquico, según los incentivos del artículo 15 de la presente resolución.

Artículo 15. ***Elección de los mejores empleados de carrera administrativa por nivel jerárquico.*** Se elegirán como los mejores empleados de carrera administrativa, uno por cada nivel (asistencial, técnico y profesional), a quienes hayan obtenido la calificación más alta en las buenas prácticas sustentadas dentro de cada nivel jerárquico. Cuando la primera calificación haya dado lugar a la elección de un empleado en la categoría del mejor empleado de carrera administrativa entre todos los niveles jerárquicos, según lo previsto en el artículo 14 de la presente resolución, se elegirá en esta categoría a quien haya obtenido la segunda calificación más alta dentro del nivel jerárquico respectivo.

Artículo 16. ***Elección del mejor empleado de libre nombramiento y remoción.*** Se elegirá como el mejor empleado de libre nombramiento y remoción entre los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional a quien haya obtenido la calificación más alta en las buenas prácticas evaluadas dentro de esta categoría.

Artículo 17. ***Elección de los mejores equipos de trabajo.*** Se elegirán como los tres (3) mejores equipos de trabajo aquellos que obtengan las tres (3) calificaciones más altas entre las buenas prácticas sustentadas dentro de esta categoría, asignadas en orden descendente.

Artículo 18. ***Criterios de desempate.*** En caso de presentarse un empate en la calificación entre dos (2) o más buenas prácticas en las categorías individuales o por equipo de trabajo, los desempates se definirán con base en el siguiente orden de criterios sucesivos y excluyentes:

1. Pertenecer como integrante a algún equipo de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, ratificado por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
2. Formar parte de un Grupo Interno de Trabajo de la Gobernación de Antioquia formalmente constituido y ratificado por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
3. Integrar el equipo de auditores internos de la Gobernación de Antioquia y haber participado durante las auditorías del año inmediatamente anterior, condición ratificada por la Gerencia de Auditoría Interna.
4. De persistir empate, la Gerencia de Auditoría Interna dirimirá la controversia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Departamental No. D2026070004831 del 8 de octubre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Plan Institucional de Incentivos, periodo 2025 – 2026"

Disposiciones finales

Artículo 19. *Tipos y monto de los incentivos.* Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios otorgados en el marco del Plan Institucional de Incentivos para el periodo 2025-2026 son los establecidos en el Decreto Departamental No. D2026070004831 del 8 de octubre de 2026. Estos constituirán ingresos gravables para el impuesto de renta, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989).

Artículo 20. *Impedimentos y recusaciones.* Los integrantes del Comité, expertos o asesores y servidores públicos que intervengan en la verificación de requisitos mínimos de los postulados deberán declarar cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos antes de la evaluación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Artículo 21. *Expediente del proceso.* La Dirección de Desarrollo del Talento Humano conformará y custodiará el expediente documental físico y digital que contendrá la convocatoria, postulaciones, evidencias de verificaciones de requisitos, reclamaciones, respuestas, hojas de evaluación, actas, consolidación de puntajes, actos administrativos de reconocimiento y demás documentos del procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 2025060194236 del 20 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexandra María Valencia Upegui – Profesional especializada Beatriz Elena Restrepo Múnera – Profesional contratista David Alejandro Ochoa Moncada – Profesional universitario Carlos Andrés Feria Marín – Profesional universitario		oct 15-26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional universitario		15/10/26
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – Directora de Desarrollo del Talento Humano		15/10/26
Revisó	Marcela Sánchez Montoya – Directora de Desarrollo Organizacional		15/10/26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Subsecretario de Talento Humano		16/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*

4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "*Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (…)"*

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024,** regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

6. Que la **Resolución S 2026060894657 de agosto 26 de 2026,** modifica al acto administrativo 2024060079547 de junio de 2024, en la reubicación los Directores de Núcleos Educativos municipios y sedes para la prestación del servicio educativo, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

7. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Libardo Lezcano Flórez**, envía la programación del mes de **Octubre 2026**, solicita Comisión Remunerada, para visitar el municipio de **Caicedo, Concordia y Betulia,** donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	LIBARDO LEZCANO FLOREZ C.C. 15.481.429	URRAO	Caicedo, Concordia y Betulia

Caicedo: *Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar (aplazado en Agosto-Septiembre), orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité.

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal.

*Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales.

Concordia: *Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales

*Brindar acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico – MTA de Betulia, orientada a las disposiciones contempladas en el Decreto 1411 de 2022 - Artículo 2.3.3.2.2.1.2. y SS del Decreto 1075 de 2015 - Informes y documentos propios de la MTA/2026 - 2027 -Planear cronograma para pasantías y Tránsitos Armónicos con las familias, las niñas y los niños de las modalidades de educación inicial; otros.

NURANH

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.

*Realizar diversas acciones direccionadas al diligenciamiento y presentación de Informes finales/2026 e inicio del calendario académico/2027 de las Instituciones oficiales y por cobertura contratada de, municipio.

Betulia: * Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales.

*Brindar acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico – MTA de Betulia, orientada a las disposiciones contempladas en el Decreto 1411 de 2022 - Artículo 2.3.3.2.2.1.2. y SS del Decreto 1075 de 2015 - Informes y documentos propios de la MTA/2026 - 2027 -Planear cronograma para pasantías y Tránsitos Armónicos con las familias, las niñas y los niños de las modalidades de educación inicial; otros.

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.

*Realizar diversas acciones direccionadas al diligenciamiento y presentación de Informes finales/2026 e inicio del calendario académico/2027 de las Instituciones oficiales y por cobertura contratada del municipio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. ***Conferir.*** Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo **Libardo Lezcano Flórez** identificado con cédula 15.481.429, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANS PORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
		*Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar. *Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar (aplazado en Agosto-Septiembre), orientado a la	Caicedo	21, 22 y 23 DE OCTUBRE 2026	0	3	X

LIBARDO LEZCANO FLOREZ C.C. 15.481.429	Urrao	revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas *Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal. *Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME de Caicedo, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales.					
		*Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar. *Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales *Brindar acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico – MTA de Betulia, orientada a las disposiciones contempladas en el Decreto 1411 de 2022 -	Concordia	26 Y 27 DE OCTUBRE 2026	1	1	X

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NURANH

		Artículo 2.3.3.2.2.1.2. y SS del Decreto 1075 de 2015 - Informes y documentos propios de la MTA/2026 - 2027 -Planear cronograma para pasantías y Tránsitos Armónicos con las familias, las niñas y los niños de las modalidades de educación inicial; otros. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas. *Realizar diversas acciones direccionadas al diligenciamiento y presentación de Informes finales/2026 e inicio del calendario académico/2027 de las Instituciones oficiales y por cobertura contratada de, municipio.					
		* Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar. *Brindar orientaciones generales y acompañamiento a la Junta Municipal de Educación JUME de Betulia, en asuntos inherentes a sus deberes y responsabilidades misionales. *Brindar acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico – MTA de Betulia, orientada a las disposiciones contempladas en el Decreto 1411 de 2022 - Artículo 2.3.3.2.2.1.2. y SS del Decreto 1075 de 2015 - Informes y documentos propios de la MTA/2026 - 2027 -Planear cronograma para pasantías y Tránsitos Armónicos con las familias, las niñas y los niños de las modalidades de educación inicial; otros. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas. *Realizar diversas acciones direccionadas al	Betulia	19 Y 20 DE OCTURE 2026	0	2	X

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		diligenciamiento y presentación de Informes finales/2026 e inicio del calendario académico/2027 de las Instituciones oficiales y por cobertura contratada del municipio.					

ARTÍCULO 2: ***Registro de Informes***. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. ***Notificación***. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. ***Efectos Jurídicos***. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 5. ***Pago de Viáticos***. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. ***Remisión.*** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas-Direnúcleo-Gobernación	Martha Patricia Tobón Cuartas	8-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo-Profesional contraista Dirección de Talento Humano		8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

NURANH

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse

expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar acciones para la gestión integral de las enfermedades transmitidas por vectores y vacunación antirrábica en caninos y felinos, en los municipios de competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social"	Dionisia del Carmen Yusti Rivas Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo Apoyo: Gloria Patricia Ramírez Piedrahita PU-Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo Luis Felipe Giraldo Tobón – PE Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Claudia Lucía Ruiz Ramírez PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Elena Vélez Zapata PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

MVELEZZ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		14/10/26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

MVELEZZ

Radicado: S 2026060906147
Fecha: 19/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE, SE MODIFICA Y SE DA COTINUIDAD UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINTIVA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la muerte del educador.

4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER050453** del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **CARVAJAL CARDENAS LUZ MARINA,** quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **63.397.033,** mediante certificado de defunción número **26095520243405,** ocurrido el día **22 de septiembre de 2026.**

5. Que la señora **CARVAJAL CARDENAS LUZ MARINA,** quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **63.397.033** quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON,** Sede**, IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **5073**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal **a provisionalidad en vacante definitiva** a la señora **VALENCIA GALLEGO ANA CELINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.970.654**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON,** Sede, **IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **5073**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Declarar***. Vacante definitiva, **a partir del día 22 de septiembre de 2026**, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **CARVAJAL CARDENAS LUZ MARINA,** quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **63.397.033**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON,** Sede**, IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de Santo Domingo (Ant.), No. de Plaza **5073,** población mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Modificar y dar continuidad*** el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal **a provisionalidad en vacante definitiva** a la **VALENCIA GALLEGO ANA CELINA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.970.654,** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON,** Sede, **IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de Santo Domingo (Ant.), No. de Plaza **5073,** Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3 ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **VALENCIA GALLEGO ANA CELINA,** haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Remitir*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente **VALENCIA GALLEGO.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido - Auxiliar Administrativa		8-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		13/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060906148
Fecha: 19/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER052120** del 05 de octubre de 2026, el señor **SOBRINO FORERO ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía **7.925.957**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva SIMES, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas - SIMES, en la **I. E. R. EL REAL**, Sede, **C. E. R. LAS DANTAS,** del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **20540**, Población Mayoritaria, **a partir del 20 de noviembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **SOBRINO FORERO ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía **7.925.957**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva SIMES , al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas – SIMES, en la **I. E. R. EL REAL**, Sede, **C. E. R. LAS DANTAS,** del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **20540**, Población Mayoritaria, **a partir del 20 de noviembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **SOBRINO FORERO ALAIN**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido - Auxiliar Administrativa		13-10-2026.
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		13/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		14-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060906149
Fecha: 19/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo y se retira del servicio público educativo a un Directivo Docente Rector, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones por haber llegado a la edad de retiro forzoso.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1821 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

4. Que la edad de retiro forzoso constituye una causal legal de desvinculación del servicio público expresamente prevista por el ordenamiento jurídico, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política, la cual habilita al legislador para establecer las causales de retiro aplicables a los servidores públicos.

5. Que la Ley 909 de 2004, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

6. Que el artículo 1 del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estableciendo que la edad de retiro forzoso para quienes desempeñan funciones públicas será de setenta (70) años. En virtud de dicha disposición, esta causal resulta plenamente aplicable a los docentes y directivos docentes regidos por

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, de manera que, una vez alcanzada dicha edad, se configura la causal legal de retiro del servicio, con la consecuente desvinculación del empleo público que desempeñen, sin que proceda su reintegro al servicio activo.

7. Que el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, mediante el cual se modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, reguló las causales de retiro del servicio de los empleados públicos, estableciendo que este comporta la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas y que una de las causales legalmente previstas para su configuración es el cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario"*. Frente a esto, la Secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.

9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que el señor **ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE,** identificado con la cédula **9.133.610,** se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 111956 del 04 de diciembre de 2013, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.

10. Que el señor **ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE**, nombrado mediante Decreto 160MPAL del 11 de julio de 2000**,** quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad PDET, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la **I. E. R. PUERTO CLAVER,** del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **23**, y nacido el **07 de noviembre de 1956,** se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **07 de noviembre de 2026,** cumple setenta (70) años, **no obstante, como el día 07 es sábado, se retirará del servicio desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 09 de noviembre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retiro del servicio*:* Retirar del servicio público educativo **a partir del 09 de noviembre de 2026,** por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.133.610,** quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad PDET, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la **I. E. R. PUERTO CLAVER,** del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **23**, según lo expuesto en la parte motiva.

Articulo 2. Declaración de vacancia definitiva*:* Declarar **a partir del 09 de noviembre de 2026**, la vacancia definitiva de la plaza No. **23**, correspondiente al cargo de Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Rural Puerto Claver, del municipio de El Bagre, Antioquia, como consecuencia del retiro del servicio por

FGARCIAP

cumplimiento de la edad de retiro forzoso del señor **ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.133.610.**

Artículo 3. Notificación: Notificar al señor **ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno según lo establece en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. Registro: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido - Auxiliar Administrativa		09-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		13/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		H-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EGARCTAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Nariño

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las autoridades públicas y disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, correspondiendo al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.
3. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
4. Que, el Departamento de Antioquia, en la base de sus competencias constitucionales y legales, puede concurrir con los municipios en la implementación de funciones orientadas al fortalecimiento de espacios y escenarios que contribuyan al desarrollo social, educativo y cultural de las comunidades, especialmente cuando estos se encuentran destinados a la prestación de servicios de interés general.
5. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con los artículos 203 y 205 del Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa con el fin de mejorar las condiciones para la prestación de los servicios educativos y formativos.
6. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

7. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, promoviendo condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las comunidades y el acceso equitativo a servicios y espacios que contribuyan al bienestar y a la formación de niños, adolescentes, jóvenes y demás población.

8. Que la necesidad que se pretende atender consiste en el mejoramiento, adecuación y recuperación de la infraestructura física del Parque Educativo Positos del municipio de Nariño, como consecuencia del uso continuo de las instalaciones, la exposición permanente a las condiciones climáticas y el desgaste natural de los materiales.

9. Que, el Parque Educativo Positos se encuentra localizado en zona urbana del municipio de Nariño. De acuerdo con el reporte de la plataforma Siseduca presta servicio a toda la comunidad con diferentes programas de formación y registra un promedio mensual de aproximadamente 2.500 visitas, lo que evidencia su importancia como espacio de encuentro, formación y atención a la comunidad.

10. Que, el Parque Educativo Positos funciona en un predio de propiedad del municipio de Nariño, circunstancia que permite al municipio adelantar las actuaciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación y prestación de los servicios y actividades que allí se desarrollan.

11. Que el Municipio de Nariño presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado al mejoramiento de la infraestructura física del Parque Educativo Positos, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

12. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

16. Que en el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Nariño son entidades estatales que concurren en un fin común orientado al fortalecimiento de espacios destinados al desarrollo de actividades educativas, formativas, culturales y comunitarias, mediante la intervención y mejoramiento de la infraestructura física del Parque Educativo

Positos, contribuyendo a garantizar condiciones adecuadas, seguras y funcionales para la comunidad que hace uso de sus instalaciones.

17. Que el Municipio de Nariño actuará como conveniante ejecutor y será el responsable de su dirección técnica, de la supervisión y/o interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio.

18. Que el compromiso del Departamento de Antioquia es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio, sin asumir la ejecución material de las actividades ni la dirección técnica de las obras o actuaciones que correspondan al municipio de Nariño en su calidad de conveniante ejecutor.

19. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento, adecuación y recuperación de la infraestructura física del Parque Educativo Positos, y ejercerá la supervisión del convenio respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de los contratos derivados.

20. El valor total estimado del convenio es la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L** ($406.688.605), tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML** ($ 256.688.605), tributos incluidos, lo que equivale al 63 % del valor total del convenio, y el Municipio de Nariño aportará **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML** ($150.000.000), tributos incluidos, lo que equivale al 37 % del valor total del convenio.

21. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057801 con fecha de impresión el 10/09/2026, asociado al proyecto "*Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos destinados al mejoramiento del Parque Educativo Positos del municipio de Nariño, Antioquia.",* BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

22. Los recursos del Municipio de Nariño se encuentran respaldados en la Reserva Presupuestal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA N.° 00000001000248768, asociada al Convenio N.° 10001051 y al proyecto identificado con código BPIN/BPID 202400000007152.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

23. Que, el proyecto objeto del presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Nariño en buenas manos 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 1: "Bienestar para Nuestra Gente", en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa del municipio, contribuyendo a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la prestación del servicio educativo.

24. El plazo del convenio será de siete (07) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

25. El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.

26. Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE NARIÑO"

27. Mediante Resolución N.° 2026060897096 del 10/09/2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.

28. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE NARIÑO**, identificado con **NIT 890.982.566-9**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con **el MUNICIPIO DE NARIÑO**, cuyo objeto será: *"Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos destinados al mejoramiento del Parque Educativo Positos del municipio de Nariño, Antioquia."*, conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de siete (07) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L ($406.688.605),** tributos incluidos, discriminados así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML ($ 256.688.605), tributos incluidos, lo que equivale al 63 % del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML ($150.000.000), tributos incluidos, lo que equivale al 37 % del valor total del convenio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML ($ 256.688.605),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057801 con fecha de impresión el 10/09/2026, asociado al proyecto "*Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos destinados al mejoramiento del Parque Educativo Positos del municipio de Nariño, Antioquia.*", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Nariño aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML ($150.000.000),** respaldada en la Reserva Presupuestal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA N.° 00000001000248768, asociada al Convenio N.° 10001051 y al proyecto identificado con código BPIN/BPID 202400000007152.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

MEUSSEZ

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE NARIÑO"

PARÁGRAFO: Adicionalmente, las partes (Departamento de Antioquia y Municipio de Nariño) deberán acatar, cumplir y mantener vigentes las obligaciones, funciones, compromisos técnicos, administrativos y financieros asignados en el Convenio Interadministrativo N.° 4600018654 (Turbina de Crédito), del cual provienen los recursos del incentivo que cofinancian el aporte municipal en el presente convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Nariño deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Nariño deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Valentina Ortiz Cuadros**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación	Valentina O.	15-10-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		15-10-2026.
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MEUSSEZ

Radicado: S 2026060906197
Fecha: 19/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Guatapé

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las autoridades públicas y disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, correspondiendo al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.
3. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
4. Que, el Departamento de Antioquia, en la base de sus competencias constitucionales y legales, puede concurrir con los municipios en la implementación de funciones orientadas al fortalecimiento de espacios y escenarios que contribuyan al desarrollo social, educativo y cultural de las comunidades, especialmente cuando estos se encuentran destinados a la prestación de servicios de interés general.
5. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa con el fin de mejorar las condiciones para la prestación de los servicios educativos y formativos.
6. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

7. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, promoviendo condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las comunidades y el acceso equitativo a servicios y espacios que contribuyan al bienestar y a la formación de niños, adolescentes, jóvenes y demás población.

8. Que la necesidad que se pretende atender consiste en la ampliación de la infraestructura física de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede C.E.R. La Piedra, del municipio de Guatapé, mediante la construcción de una nueva aula de clase, con el fin de mitigar el hacinamiento y garantizar condiciones dignas y de seguridad para los estudiantes.

9. Que la sede C.E.R. La Piedra (código DANE 205321000071) se encuentra localizada en zona rural del municipio de Guatapé, aproximadamente a 3,15 kilómetros de su casco urbano. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con corte al 14 de julio de 2026, la sede cuenta con una matrícula de 91 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, lo que evidencia la necesidad de contar con espacios suficientes y adecuados para la prestación del servicio educativo.

10. Que la sede C.E.R. La Piedra funciona en un predio de propiedad del municipio de Guatapé, identificado con matrícula inmobiliaria N.° 018-114068, y que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio otorgó la Licencia de construcción N.° 033-2026, en modalidad de obra nueva, mediante Resolución N.° 108-2026 del 21 de agosto de 2026, circunstancia que permite al municipio adelantar las actuaciones necesarias para ejecutar la intervención.

11. Que el Municipio de Guatapé presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado a la ampliación de la infraestructura física de la sede C.E.R. La Piedra, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

12. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

13. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

16. Que en el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Guatapé son entidades estatales que concurren en un fin común orientado a garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, mediante la intervención de la infraestructura física de la sede C.E.R. La Piedra, contribuyendo a

ofrecer ambientes escolares adecuados, seguros y funcionales para la comunidad educativa.

17. Que el Municipio de Guatapé actuará como conveniante ejecutor y será el responsable de la dirección técnica del proyecto, de la contratación de la obra y de la interventoría, y de la supervisión de los contratos derivados, realizando los controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio.

18. Que el compromiso del Departamento de Antioquia es realizar la verificación de la inversión de los recursos que aporte, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio, sin asumir la ejecución material de las actividades ni la dirección técnica de las obras o actuaciones que correspondan al municipio de Guatapé en su calidad de conveniante ejecutor.

19. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de ampliación de la infraestructura física de la sede C.E.R. La Piedra, y ejercerá la supervisión del convenio (Supervisión Tipo C) respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de los contratos derivados.

20. El valor total estimado del convenio es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($493.592.491), tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($455.000.000), tributos incluidos, lo que equivale al 92,2 % del valor total del convenio, y el Municipio de Guatapé aportará TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($38.592.491), tributos incluidos, lo que equivale al 7,8 % del valor total del convenio.

21. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057577 del 11 de agosto de 2026, asociado al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

22. Los recursos del Municipio de Guatapé se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1522 del 9 de septiembre de 2026, asociado al proyecto identificado con código BPIN/BPID 202500000017756, rubro presupuestal 15.02.01.2.3.2.02.02.009.017/10101/020106.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

23. Que el proyecto objeto del presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "GUATAPÉ Enamora 2024-2027", en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura educativa del municipio, contribuyendo a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la prestación del servicio educativo.

24. El plazo del convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

25. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán ser destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, sin que puedan utilizarse para el pago de hechos cumplidos, imprevistos no aprobados, costos indirectos no autorizados, honorarios, utilidades, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.

26. El Municipio de Guatapé deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, los indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio, las directrices institucionales y la normativa vigente.

27. El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

28. Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

29. Mediante Resolución N.° S 2026060893785 del 24/08/2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.

30. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Guatapé.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE GUATAPÉ**, identificado con **NIT 890.983.830-3**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE GUATAPÉ, cuyo objeto será: "Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos destinados al mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Nuestra Señora del Pilar, sede C.E.R. La Piedra, del municipio de Guatapé, Antioquia." conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($493.592.491), tributos incluidos, discriminados así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($455.000.000), tributos incluidos, lo que equivale al 92,2 % del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($38.592.491), tributos incluidos, lo que equivale al 7,8 % del valor total del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($455.000.000), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057577 del 11 de agosto de 2026, asociado al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Guatapé aportará la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($38.592.491), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1522 del 9 de septiembre de 2026, asociado al proyecto identificado con código BPIN/BPID 202500000017756, rubro presupuestal 15.02.01.2.3.2.02.02.009.017/10101/020106.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MEUSSEZ

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

última con cargo al presupuesto del proyecto, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**María Alejandra Eusse Zapata**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación	MAEZ	14 · 10 · 2026.
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		15 - 10 - 2026.
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		14-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MAEZ

MEUSSEZ

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*